



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2452-SPA-1475**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó a través del módulo móvil de este organismo descentralizado denuncia por escrito señalando, los siguientes hechos:

(...) una casa habitación [ubicada en calle Loma Alegre, número 7, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa] es ocupada para otro fin distinto ya que es un rastro irregular que se dedica al sacrificio y matar vacas, toros, cerdos suponemos que no tiene permiso alguno (...) realizando labores los días lunes, miércoles, viernes y sábados en un horario de 5 p.m., a 10 p.m., y 2 p.m., a 6 p.m., (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 3 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la calle de Loma Alegre (...), ubicando una casa habitación de dos niveles (...). Los trabajadores del lugar nos reciben pero no permiten el ingresar al inmueble debido a que no está el propietario. Sólo refieren que en dicho inmueble resguardan canales de res que traen del rastro y del domicilio los distribuyen a los puntos de venta, sin realizar ningún sacrificio (...).

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4209-2015 del 7 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2452-SPA-1475. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta procuraduría en fecha 1° de abril de 2016.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Con fecha 9 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) donde fuimos atendidos por la C. (...) quien permitió el acceso al inmueble en el cual no se observa presencia de animales de corral como vacas, cerdos y/o borregos, de igual manera en el área de refrigerado no se tiene carne en canal de dicho animales señalando la ciudadana que el inmueble se utiliza como centro de distribución de carne sin que se realice el sacrificio de animales y en ocasiones se realiza el proceso del cerdo para sacar manteca y chicharrón prensado, es de señalar que el lugar no cuenta con manga de manejo para reses así como otras instalaciones que puedan indicar que el lugar funciona como rastro (...). el inmueble muestra en su fachada el número 175 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2319-2015 del 16 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance de la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa el 1° de abril de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2429-2015 del 4 de noviembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Loma Alegre, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, en fecha 26 de noviembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario del establecimiento denunciado, aclarando que el domicilio correcto corresponde a Prolongación Puente Titla, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa, quien manifestó lo siguiente:

(...) Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como de la legislación aplicable al caso que nos ocupa, en este acto señaló que en el domicilio ubicado en Prolongación Puente Titla, número 175, colonia El santuario, Delegación Iztapalapa, efectivamente realizó la actividad de matanza de reses dos días a la semana, que son los miércoles y sábados en los horarios de 13:00 horas a 18:00 horas, es necesario especificar que sólo se realiza la matanza de tres a cuatro reses por semana (...)
En cuanto a la carne esta viene del rastro denominado "Los Arcos", ya en su domicilio se realiza sólo la actividad de despiezar, la totalidad de esta actividad son de cinco cerdos por semana (...).

Con fecha 12 de enero de 2016, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el responsable del establecimiento ubicado en calle Puente Titla, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa, quien manifestando lo siguiente:

- 1. (...) Haber realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Delegación, para poner en regla su establecimiento.*
- 2. En este acto hace entrega de copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 90028-151PEAN15, con fecha de expedición del 16 de diciembre de 2015, así como Aviso de Apertura de Funcionamiento, con giro de producción artesanal y agroindustrial de alimentos, carnicería, con folio IZTAVAP2016-0600162770.*



3. Asimismo manifiesta que la actividad que realiza dentro de su establecimiento es de bajo impacto para la zona ya que el sacrificio de los animales es a muy baja escala por lo cual se contempla como artesanal tal y como se señala en el aviso de apertura emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, estando en la mejor disposición de permitir que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, lo constate si así lo requiere permitiendo el ingreso a su establecimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0142-2016 de fecha 25 de enero de 2016, esta entidad solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Al respecto con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio INVEADF/DVMAC/1311/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, a través del cual la Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

(...) me permito informarle que con fecha 03 de febrero del año en curso, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo (...).

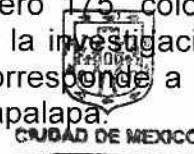
Mediante oficio PAOT-05-300/220-0495-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara sobre el resultado de la visita de verificación realizada al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Al respecto con fecha 6 de abril de 2016, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio INVEADF/CJSL/DCEL/626/2016 de fecha 4 de abril de 2016, a través del cual la Director de los Consultivos y Enlace Interinstitucional del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

(...) en atención a su ocuro le comunico que el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/330/2016, seguido al inmueble (...) se encuentra en la fase procesal prevista en el artículo 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cabe mencionar que este Organismo en ejercicio de la autonomía materialmente jurisdiccional con la que cuenta, resolverá lo conducente previo agotamiento de las secuelas procesales correspondientes (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con la presunta contravención al uso de suelo y legal funcionamiento de un rastro en el domicilio ubicado en calle Loma Alegre, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa; sin embargo, derivado de la investigación llevada a cabo por esta entidad, se desprende que el domicilio correcto corresponde a calle Puente Tula, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Al respecto, los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señalan que los Programa Delegacional de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por lo tanto, el uso de suelo del inmueble denunciado se encuentra regulado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Cerro de la Estrella", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 5 de junio de 2014, el cual establece que al predio en comento le aplica la zonificación H/3/20 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Baja: Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para la instalación de un "rastros" no aparece como permitido.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, a través del cual se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, que ha dicho de la persona que atendió la diligencia funciona como centro de distribución de carne de res, sin que exista el sacrificio de animales; sin embargo, el propietario del establecimiento en comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa señaló que sí se realiza la actividad de sacrificio de vacas dos días a la semana (miércoles y sábados).

Derivado de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría estimó pertinente solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 7 apartado A fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, a fin de corroborar que el mismo se encuentre dando cumplimiento a la normatividad aplicable al caso particular.

Al respecto, la referida autoridad informó que personal especializado en funciones de verificación llevó a cabo la verificación solicitada el 3 de febrero de 2016, la cual se encuentra integrada en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/330/2016; por lo que las constancias derivadas de dichas diligencias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para su legal calificación; autoridad que en su momento emitirá la resolución administrativa correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que el propietario del establecimiento en cuestión entregó a esta unidad administrativa copia del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto con número de folio IZTAVAP2016-060016277, por lo que esta unidad administrativa estima conveniente solicitar con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar una visita de verificación al establecimiento materia de la presente resolución, ya



que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, en dicho lugar se desarrolla un giro que no se encuentra permitido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Cerro de la Estrella", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado por la Ley General de Salud del Distrito Federal, en sus artículos 3 y 398, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, realizar verificaciones sanitarias a los establecimientos dedicados al proceso de productos destinados al consumo humano, por lo que esta Subprocuraduría estima conveniente solicitar a la referida Secretaría, una visita de verificación sanitaria al establecimiento en cuestión.

Referente a lo anterior, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Puente Titla, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa, a dicho de su propietario, se realiza la actividad de sacrificio de reses dos días a la semana (miércoles y sábados).
- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo al inmueble denunciado.
- Esta Subprocuraduría estima conveniente solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la negociación materia de la presente investigación; así como a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en materia de sanidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2452-SPA-1475

No. Folio: PAOT-05-300/200-2280-2016

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar a esta Subprocuraduría el resultado del procedimiento administrativo instaurado al inmueble ubicado en calle Puente Titla, número 175, colonia Ampliación El Santuario, Delegación Iztapalapa.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la